



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 5 del actual de Real orden me dice lo que sigue:

En breve va á finalizar el plazo que se fijó en la Real orden de 6 de Diciembre último para que los Gobernadores de las provincias, despues de excitar el celo de las corporaciones provinciales y municipales, Juntas de agricultura, Sociedades económicas, ganaderos y agricultores, remitan al Ministerio de Fomento los datos convenientes para conocer el número de ganados, los instrumentos y productos agrícolas que dichas corporaciones y particulares se propongan presentar en la próxima exposicion de Paris, así como el presupuesto aproximado de los gastos de conduccion hasta la frontera del vecino Imperio, con objeto de calcular, segun la concurrencia probable, la proteccion que el Gobierno de S. M. puede dispensar á los que tomen parte en el concurso. A dicha Real orden se acompañaban ejemplares del decreto expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, en el cual se expresan las condiciones del concurso, los formularios ó relaciones que deben proceder á la presentacion, y las ventajas á que los expositores pueden aspirar, siendo una de ellas la conduccion gratuita de los objetos desde la frontera hasta Paris. Digno es del mayor elogio el celo que los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de agricultura y Sociedades económicas han desplegado para secundar el objeto del Gobierno, por mas que las circunstancias que afectan actualmente á la agricultura presenten dificultades inmensas para conseguir el éxito que de otro modo sería tan seguro como satisfactorio. Esto no obstante, y á fin de responder á varias consultas sobre si el Gobierno de S. M. está ó no dispuesto á adquirir por cuenta del Estado los ganados, instrumentos y productos agrícolas que en mas ó menos cantidad se propongan presentar una corporacion ó provincia, ó hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad para dirigirlos á Paris, ha acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes.

1.^a El Gobierno de S. M. no se propone adquirir por su cuenta ganados instrumentos ni productos agrícolas con el fin de presentarlos en el próximo concurso de Paris, ni hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad, sino estimular y proteger por los medios que estén á su alcance, la

concurrencia de expositores.

2.^a Las relaciones mandadas formar y remitir tienen por principal objeto conocer aproximadamente los gastos de conduccion de los ganados, instrumentos y productos solo hasta la frontera de Francia, supuesto que desde ella han de ser conducidos gratuitamente hasta Paris por cuenta del Gobierno francés, segun el art. 26 del decreto.

3.^a En este presupuesto han de comprenderse, entre los demás gastos, las dietas de los encargados de la conduccion los cuales son indispensables cuando se remitan ganados.

4.^a Se expresará tambien en el presupuesto si los expositores se proponen concurrir personalmente con los instrumentos ó productos, para que en este caso se sepa que se encargarán de ellos en Paris al finalizar el concurso, y de lo contrario, declaren que autorizan al Comisario régio español, bien para enajenar en Paris los efectos al precio mas ventajoso posible, siempre que aquellos sean de alguna consideracion, bien para devolverlos á España y domicilio del expositor, previo abono por este de los gastos que se ocasionen.

5.^a Así las corporaciones como los particulares quedan autorizados para remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en los meses de Marzo y Abril próximos, francos de porte y bien acondicionados, los instrumentos y productos agrícolas admisibles en el concurso de Paris, siempre que den aviso y remitan la relacion arreglada á los formularios antes del 25 de Marzo, y siempre tambien que el poco volumen, corta cantidad de los objetos, ó la situacion geográfica de la localidad, hagan preferible este medio á su remision directa á la frontera de Francia.

Los expositores que así lo verifiquen tendrán opcion á los beneficios que para todos acuerde el Gobierno, cuya declaracion se comunicará á los Gobernadores de las provincias, cuando lo determine S. M. en vista de los datos que se tienen pedidos, y entonces los expositores deberán remitir en tiempo hábil las relaciones extendidas con sujecion á dichos formularios, que se facilitarán caso de necesidad, en los Gobiernos civiles y en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Las relaciones arregladas á los mismos formularios deberán presentarse en el Ministerio de Fomento antes del 25 de Marzo, ó en el de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia antes del 19 de Abril, segun el contenido del art. 27 del mencionado decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, re-

comendándole la pronta remision de los datos á que se refiere la de 6 de Diciembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público Logroño 13 Febrero de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno con fecha 3 del corriente mes la Real orden que sigue:

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, en 24 del mes próximo pasado la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que D. Marcelino Gimenez y Guivalt, teniente del batallon provincial de la Palma sea dado de baja definitiva en el ejército De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que, poniendolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades. Logroño 11 de Febrero de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

La Junta de Clases pasivas con fecha 26 de Enero me dice lo siguiente:

Al ocuparse la Junta en remover cualquiera dificultad que pueda entorpecer la mas breve evasion de los muchos y graves asuntos á la misma encomendados, conciliando el bien del servicio con el de los interesados que á ella recurren en solicitud de que se declaren los derechos pasivos que puedan corresponderles; ha llamado su atencion el crecido número de expedientes de religiosos esclaustrados que se hallan pendientes de resolucion. En su vista á fin de proceder con el necesario conocimiento al llevar á efecto la revision de tales expedientes que será conveniente no solo para facilitar su despacho sino para la debida cautela en favor de los intereses del Tesoro público; he resuelto dirigirme á V. S. á fin de que por medio del Boletín oficial se sirva disponer se dé conocimiento á los religiosos esclaustrados ó sus legítimos herederos que residentes en la provincia de su digno cargo, tengan pendientes ante la Junta de clases pasivas, solicitud, para declaracion, rehabilitacion ó mejora de derechos, se presenten personalmente dentro de un breve plazo en la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia ó ante los Alcaldes de los pue-

blos donde residan, con una nota firmada precisamente por los mismos interesados en que se espese la fecha y objeto de sus reclamaciones con lo cual evitarán los gastos que precisamente se les ocasionarian si encargasen la gestion de sus expedientes á personas estrañas, los cuales ningun resultado mejor ni mas breve podrán ofrecerles.

Con estos datos la citada Contaduría formará y remitirá á esta Junta en fin de Febrero próximo una relacion detallada de los interesados existentes ó de sus herederos declarados por el Tribunal competente, lográndose de este modo el conocer á cuales expedientes debe darse la preferencia en el despacho, como si así se verificara en cuanto lo permitan las demás urgentes atenciones del servicio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, fijándose el plazo hasta el 20 del actual para su cumplimiento. Logroño 11 de Febrero de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha dirigido á este Ministerio una comunicacion, manifestando que, al proceder los Regentes de las Audiencias al nombramiento de jueces de paz, han elegido en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas Municipalidades á un número de concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas á la vez de los que en ellas ejercen las mas importantes funciones.

Para evitar estos perjuicios, sería preciso autorizar de nuevo á los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y Tenientes hasta que tomasen posesion los Ayuntamientos que acaban de ser elegidos, cuya medida, innecesaria hoy atendida la proximidad de la época, llevaria consigo inconvenientes de no escasa importancia.

Enterada la Reina (Q. D. G.), y deseando poner remedio á estos males, ha tenido á bien mandar que los que siendo actualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, hayan sido nombrados Jueces de paz ó Suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayunta-

mientos; habiendo así mismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de Suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Síndicos.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

La buena conservacion y custodia de las propiedades agrícolas, su aislamiento en dilatados territorios á larga distancia de los pueblos agregados, la facilidad con que el crimen ó la ignorancia pueden atentar contra ellas y la indole misma de los intereses colectivos que producen, de tantas maneras subordinados á los incidentes fortuitos y á la influencia de las malas pasiones, desde muy antiguo dieron ocasion al establecimiento de la guardia rural destinada á defenderlas, poniendo á salvo los frutos de los campos, así de la depredacion y las tentativas de sus dañadores, como de las eventualidades locales y de las prácticas viciosas, autorizadas por el tiempo y la costumbre. Esta benéfica institucion, producto en su mismo origen de una necesidad inevitable, antes bien dirigida por las miras particulares y un vago deseo del bien, que por reglas constantes y principios estables, sin unidad y enlace en sus partes componentes, lejos de constituir un conjunto bien ordenado y de ofrecer en todas partes el mismo carácter, difieria tanto en su organizacion y sus deberes como son distintas las localidades donde vino á constituirse, conservada hasta ahora por la prescripcion y la costumbre.

Habian cambiado las instituciones con los límites y la extension del cultivo, con las necesidades del agricultor, con las condiciones de la propiedad rural, y sin embargo la guarderia del campo, siempre la misma, conservando tradicionalmente las irregularidades y anomalias de su origen, falta de unidad y conveniente organizacion, aparca irregular y viciosa, esta ionaria y parasita, como una especie de anacronismo en medio de la reforma administrativa, tan felizmente intentada en nuestros dias. Acomodarla al espíritu y las necesidades de la época, procurarle en una nueva existencia los medios de corresponder cumplidamente á su instituto, tal fue el objeto del Real decreto de 8 de Noviembre de 1849. Fijáronse desde entonces con claridad y precision las reglas para el nombramiento de los guardas, sus fianzas y distintivos, sus deberes y la naturaleza de los servicios que prestan á los campos, la diferencia entre los guardas municipales y los particulares destinados á la custodia de la propiedad privada, ya sean ó no jurados. Pero desgraciadamente ni allí donde la guardia rural puede convenir á los intereses de la localidad se ha establecido oportunamente, ni recibió tampoco, donde ya existe de muy antiguo, la nueva organizacion tal cual la prescribe el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849.

O desatendido ó mal interpretado, no es hoy, con muy cortas escepciones, la institucion que le produjo, lo que puede y debe ser. Las tradiciones alteradas, la fuerza de inercia, los hábitos viciosos, fueron pues de más influjo y poderío en muchas localidades que las lecciones de la experiencia y el progreso general de las ideas. Vencer estos obstáculos, facilitar la aplicacion del Real decreto donde su inobservancia le ha hecho infructuoso, introducir en él las mejoras aconsejadas por la práctica y el conocimiento de los hechos, será dispensar á la agricultura un inmenso beneficio, satisfaciendo una de sus necesidades más urgentes.

Para conseguirlo y proceder con todo conocimiento de causa, se hace preciso que V. S. manifieste á este Ministerio.

1.º Qué efectos ha producido en esa provincia el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849, y si conforme á sus prescripciones se halla planteada la guardia rural en los pueblos donde es de antiguo conocida.

2.º Si será conveniente establecerla en otras localidades y darle mayor estension.

3.º Qué número de individuos la componen actualmente en cada municipalidad.

4.º Las condiciones exigidas por los Ayuntamientos para el nombramiento de un guarda municipal.

5.º la dotacion de cada uno.

6.º Los fondos que destinan los Ayuntamientos para satisfacer esta atencion, y si proceden de arbitrios, de bienes de propios ó de cualquiera otro recurso.

7.º La proporcion que exista entre el número de guardas y la extension del territorio confiado á su custodia.

8.º Si se limita su servicio solamente á guardar los campos, y sus frutos, ó bien se estiende á otras atenciones.

9.º Si los de cada distrito municipal constituyen un cuerpo sometido á una ordenanza comun, ó si forman solo tantas fracciones aisladas como son las localidades en que residen.

10.º Qué dependencia tienen entre sí los de una comarca determinada.

11.º Si convendrá constituir las guarderías municipales de tal manera que pueda formarse de todas ellas en cada provincia un cuerpo especial con la dependencia, la organizacion y los jefes que hagan su servicio más útil y general no solamente en los casos ordinarios y comunes, sino en los estraordinarios e imprevisos.

12.º En el supuesto de que este pensamiento parezca beneficioso á los intereses colectivos de la agricultura y á la seguridad de los campos y de las personas, que medios pueden ofrecer las localidades para realizarlo.

La brevedad y exactitud con que V. S. evacúe este informe será una nueva prueba de su ilustrado celo por el mejor servicio público y de la puntualidad con que procurará corresponder á la confianza de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de...

Junta de la deuda Pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la recepcion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda Pública de esa Provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LOGROÑO.

Num. de Salida de las Liquidaciones	Nombres.
13.669.	D. Antonio Aznar.
670.	D. Tomas Calvo.
671.	D. Manuel Fadrique.
672.	D.ª Catalina Lopez.
673.	D. Sebastian Lapazarán.

13.074.	D.ª Nicolasa Mateo.
675.	D. Francisco de Paula Siniague.
676.	D. Francisco Tejada.
677.	D. Martin Vallejo.
678.	D. Juan Vivar Gil.

Madrid 29 de Enero de 1857.—V.º B.º El Director general Presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

Comandancia de Ingenieros de Logroño.

Se hace notoria la vacante del empleo de Maestro mayor de 2.ª clase de obras de Fortificacion y edificios militares de la plaza de Melilla con el sueldo anual de siete mil reales, para que los aspirantes á ella en esta Provincia presenten en el término de 40 dias sus instancias en la Direccion Subsispeccion de Burgos, en cuya capital segun el artículo 6.º del reglamento de empleados del cuerpo de Ingenieros deben sufrir examen para proveerla por rigurosa oposicion, exigiendose en él no solo la aptitud que la Academia de Nobles artes de San Fernando prescribe para sus Arquitectos, sino los conocimientos indispensables para aplicarla á la Arquitectura militar. Logroño 10 de Febrero de 1857.—Ladislao de Velasco.

El Sindicato de riegos del Canal de Tauste, autorizado competentemente para proceder á la recomposicion general del azud ó pre-a sobre el Rio Ebro, á media legua de distancia de la Ciudad de Tudela (provincia de Navarra) tiene acordado contratar los materiales que han de emplearse en dicha recomposicion, cuyas cantidades y precios fijados en el presupuesto son los siguientes:

18.688 pies cúbicos de sillería para cadenas longitudinales y trasversales, á seis reales cada uno.

68.000 pies cúbicos de adoquinado á tres reales cada uno.

4.000 quintales de cal á cinco reales cada uno.

4.250 maderos docenas, á diez y seis reales cada uno.

Para cada uno de los efectos arriba indicados se celebrará una subasta ante el Sindicato en su sala de sesiones sita en la almenara de S. Jorge, término jurisdiccional de Tauste el dia 15 de Abril próximo á las 10 de su mañana.

El plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, bajo las que se han de celebrar las subastas, se hallan d emanifiesto en la Secretaría del Sindicato á cargo del que suscribe. Tauste 10 de Febrero de 1857.—El Secretario, Bonifacio Ochoa.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de S. Vicente la Sonsierra, vacante por renuncia del que la obtenia y por sola la asistencia de cien familias pobres y hospital, y con la asignacion de dos mil doscientos reales anuales pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas: quedando en facultad para poder celebrar contratos particulares con el resto del vecindario, que asciende á quinientos cuarenta vecinos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias. San Vicente Febrero 10 de 1857.—El Alcalde Presidente, Pelegrin Payueta.

Se halla vacante la plaza de maestro albeitar de esta villa, por dejacion del

que la obtenia. Su dotacion consiste en treinta fanegas de trigo de dar y tomar, cobradas en San Miguel por el mismo interesado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte en el término de quince dias á contar desde esta fecha. Arubal 13 de Febrero de 1857.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta Villa, por haber hecho renuncia el que la obtenia; su dotacion 1.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, con la obligacion de asistir con la junta pericial á los trabajos Estadísticos. Los aspirantes podrán remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Gimileo 4 de Febrero de 1857.—Presidente del Ayuntamiento, Saturnino Lapresilla.

PARTE NO OFICIAL. LEYES

DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS

AYUNTAMIENTOS,

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Y REGLAMENTO PARA SU EJECUCION.

Aprobadas por S. M. en 8 de Enero y 18 de Setiembre de 1845, y restablecidas por Real decreto de 16 de Octubre de 1856.

Un cuaderno abultado en 4.º con su cubierta de color y con todos los modelos correspondientes á que han de arreglarse los Ayuntamientos en las elecciones municipales. Véndese en Logroño en la librería de Ruiz al módico precio de 8 rs. cada ejemplar, y en Haro en la de D. Juan Sevilla.

DAMIAN MARTINEZ

y su Señora, tienen el honor de ofrecer al público su casa y Laboratorio Químico de Tintorería, transformacion de Colores y Quita-Manchas, calle Mayor núm. 87 en Logroño.

En este establecimiento se recibe toda clase de géneros tejidos, madejas y ropas de uso, muebles, colgadas y demás adornos para teñir y retener de colores finos y ordinarios, antiguos y de último gusto: igualmente se reciben para labar y extraer las manchas de los mismos, para limpiar los bordados y galonera de oro y plata, y finalmente para todas las operaciones pertenecientes á este arte. Se tira sobre el negro de diferente color de moda todo con la mayor exactitud, perfeccion y equidad posible.

(Este número se compone de una hoja.)

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.